

EXPEDIENTE: RR.SIP.0008/2014	Fabián Jacome	FECHA RESOLUCIÓN: 05 05/marzo/2014
Ente Obligado:	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FABIÁN JACOME

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0008/2014

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0008/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Fabián Jacome, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0313000048413, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“El programa de empoderamiento económico, se llevará a cabo con el acompañamiento de Marta Lamas, en este entendido ¿Cuánto le está pagando el inmujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?” (sic)

II. El siete de enero de dos mil catorce, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/016/2014 de la misma fecha, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal emitió la siguiente respuesta:

*“En términos de lo dispuesto por los artículos 6o segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 11, 12 fracción III, 46 y 58 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 5 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y como respuesta a su solicitud de información pública recibida por esta Oficina de Información Pública, el día **6 de diciembre de 2013**, misma que se registró en el sistema *INFOMEXDF*, con el número de **folio 0313000048413** mediante la cual solicita:*

[Transcripción de solicitud de información]



*Sobre el particular, le informo que la Maestra Beatríz Santamaría Monjaraz, Directora General de este Instituto, proporcionó respuesta mediante oficio No. INMUJERESDF/DG/1215/2013-12, mismo que se adjunta al presente oficio de esta Oficina de Información Pública; así como el oficio de respuesta INMUJERES-DF/RyYF/1468/12-13, proporcionado por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros de este Ente.
...” (sic)*

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió la siguiente información:

- Copia simple del acuse del oficio INMUJERESDF/DG/1215/2013-12 del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por la Dirección General y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

“Por este medio, le expreso un cordial saludo al tiempo que me permito hacer llegar, la información solicitada por medio del Oficio No. INMUJERESDF/OIP/1310/12-13, de la solicitud de información pública a través del sistema INFOMEXDF con el número de folio 0313000048413 mediante el cual solicita:

[Transcripción de solicitud de información]

Le informo que lo siguiente, El Instituto de las Mujeres del DF, a nivel institucional cuenta ya con un Programa Denominado Empoderamiento Económico de las Mujeres, el cual opera desde el año 2010 con dicho nombre, y tiene como objetivos contribuir a disminuir las brechas de desigualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, así como implementar e impulsar acciones que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres. Dicho programa es implementado por la Dirección del Sistema de Unidades Delegacionales a través de los 16 Centros de Atención del Inmujeres DF en las Delegaciones.

A partir de marzo de 2013, desde la Dirección General del Inmujeres DF, inició el desarrollo del Proyecto estratégico denominado: Autonomía Económica de las Mujeres, el cual se enfoca a fortalecer, impulsar y desarrollar estrategias y acciones concretas relacionadas con empoderamiento económico y la autonomía económica de las mujeres como política pública y en apego al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y al Programa General de Igualdad y No discriminación hacia las Mujeres en el DF.

En este marco, el Inmujeres DF propuso el desarrollo de tres documentos básicos para estar en condiciones de generar acciones encaminadas a los objetivos señalados, a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género



del Instituto Nacional de las Mujeres, fueron autorizados el ejercicio de recursos para el diseño y acompañamiento de los siguientes productos y los cuales fueron elaborados por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Asociación con quien se tiene la relación de trabajo para el desarrollo del tema Autonomía Económica de las Mujeres y con quien se estableció un contrato para la realización de los siguientes documentos:

- *ESTUDIOS SOBRE LA OFERTA DE PROGRAMAS Y LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES A MEDIOS Y RECURSOS QUE PERMITAN SU EMPODERAMIENTO ECONÓMICO EN EL DF*
- *MODELO DE CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO, PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL*
- *PROGRAMA INTEGRAL PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*
...” (sic)
- Copia simple del acuse del oficio INMUJERES-DF/RyF/1468/12-13 del diecisiete de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

“En respuesta a su oficio INMUJERESDF/OIP/1267/12-13 sobre la solicitud recibida por la Oficina de Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX-DF con número de folio 0313000048413 donde solicita:

[Transcripción de solicitud de información]

Al respecto le informó que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó en el ejercicio fiscal 2013 con financiamiento del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de las Perspectiva de Género, el Programa Integral para el empoderamiento económico de las mujeres del Distrito Federal, mismo que no fue elaborado por la Dra. Martha Lamas.

...” (sic)

III. El ocho de enero de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y como agravio manifestó lo siguiente:



“Pregunte

El programa de empoderamiento económico, se llevará a cabo con el acompañamiento de Marta Lamas, en este entendido ¿Cuánto le está pagando el inmujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?

El 7 de enero de 2014 el inmujeres df respondió

A través del oficio INMUJERES-DF/RHyF/1468/12-13 DICE:

Al respecto le informo que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó en el ejercicio fiscal 2013 con financiamiento del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, el Programa Integral para el empoderamiento económico de las mujeres del Distrito Federal, mismo que no fue elaborado por la Dra. Martha Lamas

A través del oficio INMUJERESDF/DG1215/2013-12 El Instituto de las Mujeres del DF, a nivel institucional cuenta ya con un programa denominado..... Adjunto oficio para una lectura con mayor precisión.

La respuesta, como se puede leer, es poco clara y no se apega a lo que se está preguntando, porque el INMUJERESDF, ni afirma ni niega que le éste pagando a la dra. Martha lamas, sólo señala que el programa es ejecutado por el inmujeresdf desde 2010, que existe con este nombre desde ese año. En torno al programa citado y a la participación de martha lamas, PREGUNTÉ: por el seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa, no afirmé que haya sido elaborado por ella.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

“El INMUJERESDF entrega respuestas poco claras y que no corresponden a lo solicitado” (sic)

IV. El diez de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0313000048413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.



V. El veintitrés de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio INMUJERESDF/OIP/146/01-14 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, atento a lo siguiente:

- Derivado del análisis al recurso de revisión interpuesto y vistas las manifestaciones del recurrente, a través del oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, la Directora General del Ente Obligado emitió un alcance a la respuesta previamente otorgada al particular, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio No. INMUJERESDF/DG/1215/2013-12, en el que se da respuesta al oficio No. INMUJERESDF/OIP/1310/12-12 de información pública respecto a la siguiente solicitud:

[Transcripción de solicitud de información]

Por este medio, me permito informar que el Instituto de las Mujeres del DF no ha realizado ningún pago a la Dra. Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del proyecto de empoderamiento económico de las Mujeres.

Así también, que el único recurso destinado para la elaboración del Proyecto Integral para el Empoderamiento Económico de las mujeres de la ciudad de México, fue a través del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, y el cual fu designado al Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir...” (sic)

- Aseguró que mediante el oficio de alcance mencionado anteriormente, proporcionó la información en los términos en que fue requerida de manera completa y veraz, por lo que quedaba sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo procedente declarar el sobreseimiento del recurso de revisión.



Al informe de ley, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, anexó las pruebas siguientes:

- Copia simple del acuse del oficio INMUJERESDF/OIP/145/2014 del veintitrés de enero de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del acuse del oficio INMUJERESDF/DG/046/2014-01 del diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Dirección General del Ente Obligado.
- Copia simple del acuse del oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Dirección General del Ente Obligado.
- La impresión del correo electrónico remitido al particular (fojas cincuenta del expediente).

VI. El veintiocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta y las pruebas ofrecidas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda



respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de febrero de dos mil catorce, a través de un correo electrónico de la misma fecha, al cual se adjuntó el oficio INMUJERESDF/OIP/293/02-14, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, en el que defendió la legalidad de su respuesta y reiteró el contenido de su informe de ley.

IX. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de la segunda respuesta, mediante el oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, emitido por la Directora General del Ente Obligado y notificado al recurrente el veintitrés de enero de dos mil catorce, a través del correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

Al respecto, resulta necesario indicar que aún y cuando el Ente Obligado hizo valer las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que en el presente asunto, la causal que podría actualizarse sería la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, considerando que el Ente recurrido refirió que derivado de las manifestaciones expuestas por el recurrente en su recurso de revisión de que la respuesta inicial fue poco clara y no se apegó a lo que preguntó, emitió una segunda respuesta a fin de subsanar esa deficiencia, la cual fue hecha del conocimiento del particular a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, por lo que atendiendo a dicha actuación, los elementos que se deben analizar son los contenidos en la fracción IV del precepto referido.

Por lo anterior, este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al **considerar que la misma guarda preferencia** respecto de otra causal invocada por el Ente Obligado (fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia). El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen***



a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De conformidad con lo expuesto, resulta procedente citar la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...



IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta, cumple con el **primero** de los requisitos señalados por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio del recurrente y la primera y segunda respuesta del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<i>“El programa de empoderamiento económico, se llevará a cabo con el acompañamiento de Marta Lamas,</i>	<p style="text-align: center;">Oficio INMUJERESDF/DG/1215/2013-12</p> <p><i>Le informo que lo siguiente, El Instituto de las Mujeres del DF, a nivel institucional</i></p>	<p>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</p> <p><i>“Pregunte El programa de empoderamiento económico, se llevará a</i></p>	<p style="text-align: center;">Oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01</p> <p><i>“... En alcance al oficio No. INMUJERESDF/DG/1</i></p>

<p>en este entendido</p> <p>¿Cuánto le está pagando el Inmujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?” (sic)</p>	<p>cuenta ya con un Programa Denominado Empoderamiento Económico de las Mujeres, el cual opera desde el año 2010 con dicho nombre, y tiene como objetivos contribuir a disminuir las brechas de desigualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, así como implementar e impulsar acciones que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres. Dicho programa es implementado por la Dirección del Sistema de Unidades Delegacionales a través de los 16 Centros de Atención del Inmujeres DF en las Delegaciones.</p> <p>A partir de marzo de 2013, dese la Dirección General del Inmujeres DF, inició el desarrollo del Proyecto estratégico denominado: Autonomía Económica de las Mujeres, el cual se enfoca a fortalecer, impulsar y desarrollar estrategias y acciones concretas relacionadas con empoderamiento económico y la autonomía económica de las mujeres como política pública y en apego al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y al Programa General de Igualdad y No discriminación hacia las Mujeres en el DF.</p> <p>En este marco, el Inmujeres DF propuso el desarrollo de tres documentos básicos para estar en condiciones de generar acciones</p>	<p>cabo con el acompañamiento de Marta Lamas, en este entendido ¿Cuánto le está pagando el Inmujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?</p> <p>El 7 de enero de 2014 el Inmujeres df respondió</p> <p>A través del oficio INMUJERES-DF/RHyF/1468/12-13 DICE: Al respecto le informo que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó en el ejercicio fiscal 2013 con financiamiento del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, el Programa Integral para el empoderamiento económico de las mujeres del Distrito Federal, mismo que no fue elaborado por la Dra. Martha Lamas</p> <p>A través del oficio INMUJERESDF/DG121 5/2013-12 El Instituto de las Mujeres del DF, a nivel institucional cuenta ya con un</p>	<p>215/2013-12, en el que se da respuesta al oficio No. INMUJERESDF/OIP/1 310/12-12 de información pública respecto a la siguiente solicitud:</p> <p>[Transcripción de solicitud de información]</p> <p>Por este medio, me permito informar que el Instituto de las Mujeres del DF no ha realizado ningún pago a la Dra. Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del proyecto de empoderamiento económico de las Mujeres.</p> <p>Así también, que el único recurso destinado para la elaboración del Proyecto Integral para el Empoderamiento Económico de las mujeres de la ciudad de México, fue a través del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, y el cual fu designado al Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir...” (sic)</p>
---	--	--	--



	<p><i>encaminadas a los objetivos señalados, a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, fueron autorizados el ejercicio de recursos para el diseño y acompañamiento de los siguientes productos y los cuales fueron elaborados por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Asociación con quien se tiene la relación de trabajo para el desarrollo del tema Autonomía Económica de las Mujeres y con quien se estableció un contrato para la realización de los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTUDIOS SOBRE LA OFERTA DE PROGRAMAS Y LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES A MEDIOS Y RECURSOS QUE PERMITAN SU EMPODERAMIENTO ECONÓMICO EN EL DF • MODELO DE CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO, PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL • PROGRAMA INTEGRAL PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ...” (sic) 	<p><i>programa denominado.....</i> <i>Adjunto oficio para una lectura con mayor precisión.</i> <i>La respuesta, como se puede leer, es poco clara y no se apega a lo que se está preguntando, porque el INMUJERESDF, ni afirma ni niega que le éste pagando a la dra. Martha lamas, sólo señala que el programa es ejecutado por el inmujeresdf desde 2010, que existe con este nombre desde ese año. En torno al programa citado y a la participación de martha lamas, PREGUNTÉ: por el seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa, no afirmé que haya sido elaborado por ella.</i></p> <p>7. Agravios que le acusa el acto o resolución impugnada. <i>“El INMUJERESDF entrega respuestas poco claras y que no corresponden a lo solicitado” (sic)</i></p>	
--	--	---	--



	<p align="center">Oficio INMUJERES-DF/RyF/1468/12-13</p> <p><i>Al respecto le informó que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó en el ejercicio fiscal 2013 con financiamiento del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de las Perspectiva de Género, el Programa Integral para el empoderamiento económico de las mujeres del Distrito Federal, mismo que no fue elaborado por la Dra. Martha Lamas. ...” (sic)</i></p>		
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0313000048413, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201403130000001, de los oficios INMUJERESDF/DF/1215/2013-12 e INMUJERES-DF/RyF/1468/12-13 del dieciocho y del diecisiete de diciembre de dos mil trece, respectivamente, así como del diverso INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, emitido por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Del análisis que se realiza a las constancias que integran el expediente, se desprende que el único agravio expresado por el recurrente consiste en que la respuesta que le proporcionó el Ente Obligado no fue clara y a su consideración no atendió su requerimiento, ya que señaló que el Ente recurrido no afirmó ni negó si existía un pago a la persona referida en su solicitud de información, tal y como él lo solicitó: "... ¿Cuánto le está pagando el inujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?".

Puntualizado lo anterior, se procede a determinar si la segunda respuesta satisface la solicitud de información del particular, para lo cual cabe señalar que mediante el oficio



INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, comunicó al ahora recurrente, lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio No. INMUJERESDF/DG/1215/2013-12, en el que se da respuesta al oficio No. INMUJERESDF/OIP/1310/12-12 de información pública respecto a la siguiente solicitud:

[Transcripción de solicitud de información]

*Por este medio, me permito informar que **el Instituto de las Mujeres del DF no ha realizado ningún pago a la Dra. Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del proyecto de empoderamiento económico de las Mujeres.***

Así también, que el único recurso destinado para la elaboración del Proyecto Integral para el Empoderamiento Económico de las mujeres de la ciudad de México, fue a través del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, y el cual fu designado al Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir...” (sic)

Lo anterior, constituye la segunda respuesta con la cual el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De la respuesta transcrita en párrafos precedentes, se advierte que **el Ente Obligado a través de su Dirección General emitió un pronunciamiento que se encuentra relacionado con lo expresamente solicitado por el particular, informando que no ha realizado ningún pago a la Doctora Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del proyecto de empoderamiento económico de las mujeres**, respuesta que atiende el **único requerimiento** de la solicitud de información del ahora recurrente, en virtud de que éste solicitó “... *¿Cuánto le está pagando el*



inmujeres a Marta Lamas por dar seguimiento y acompañamiento en el diseño del programa de empoderamiento económico de las Mujeres?”.

Ahora bien, la respuesta anterior fue emitida por la Dirección General, la cual de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 6.- Para el desarrollo de sus funciones el Instituto estará a cargo de la Dirección General, quien se auxiliará de la dirección de fomento y concertación de acciones, de la Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades, de la Coordinación Administrativa, y de las demás Unidades Administrativas que requiera para su buena operación.

Artículo 7.- La estructura orgánica de Instituto se integra por:

I. Dirección General;

II. Dirección de Fomento y Concertación de Acciones;

III. Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres;

IV. Coordinación Administrativa;

V. Unidades del Instituto de las Mujeres en las Delegaciones;

VI. Las demás unidades administrativas que requiera el Instituto para su buena operación.

...

Artículo 20.- La Dirección General gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en su programa a efecto de cumplir de manera eficiente y ágil con las atribuciones establecidas en la Ley.

...

Artículo 22.- Además de las que señala la Ley, la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto;



III. *Nombrar y remover a los titulares de las distintas Unidades Administrativas;*

IV. ***Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas en el Instituto;***

V. *Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Anual de Actividades;*

VI. *Elaborar y proponer ante la Junta de Gobierno las modificaciones al Programa Anual de Actividades;*

VII. ***Elaborar y proponer para aprobación de la Junta de Gobierno los Programas Institucionales que deberá desarrollar el Instituto;***

VIII. *Elaborar y proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;*

IX. *Presentar los estados financieros del Instituto, a la Junta de Gobierno;*

X. ***Elaborar y proponer de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;***

XI. *Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de reformas al Reglamento y a los manuales de procedimientos para su aprobación;*

XII. *Presentar a solicitud de la Junta de Gobierno los informes de actividades del Instituto;*

XIII. *Proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos;*

XIV. *Proporcionar el informe de actividades del Instituto al consejo consultivo cada vez que sea requerido;*

XV. *Convenir las condiciones generales de trabajo y suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;*

XVI. *Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno la aplicación de Recursos Financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines, en los casos establecidos en la Ley y demás disposiciones legales, Reglamentarias y Administrativas;*



XVII. Celebrar toda clase de convenios con personas físicas, instituciones académicas, organizaciones civiles y de gobierno, etc., a efecto de contribuir al logro del objeto del Instituto;

XVIII. Gestionar el otorgamiento de herencias, legados y demás liberalidades para cumplir los objetivos del Instituto y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XIX. Formar parte de la representación del Gobierno del Distrito Federal, en eventos en materia de equidad de género;

XX. Respecto a su representación legal y sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estará facultada expresamente para:

a. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del instituto;

b. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley;

c. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

d. Formular querellas y otorgar perdón;

e. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

f. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

g. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial de la Dirección General;

h. Sustituir o revocar poderes generales y especiales;

i. Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

...

De las disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- Para el desarrollo de las funciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Dirección General, quien se auxiliará de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, de la Dirección de Coordinación del Sistema de



Unidades, de la Coordinación Administrativa, y de las demás Unidades Administrativas que requiera para su buena operación.

- La Dirección General, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en su programa a efecto de cumplir de manera eficiente y ágil con las atribuciones establecidas en la Ley.
- En la estructura orgánica del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal por su Reglamento Interno se prevé la existencia de la Dirección General, cuyo objetivo se limita a administrar y representar legalmente al Ente Obligado, así como coordinar, planear y dar seguimiento a los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas en el Instituto.
- La Dirección General tiene entre otras funciones elaborar y proponer de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se puede establecer que al ser la Dirección General quien emitió un pronunciamiento congruente y categórico con la solicitud de información formulada por el particular, y la cual es auxiliar de las Direcciones y Coordinaciones con que cuenta el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se concluye que a través del oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce, emitido por la Directora General del Ente Obligado (la cual constituye la segunda respuesta), este Órgano Colegiado determina que atiende de manera satisfactoria el **requerimiento** del ahora recurrente, al ser la Unidad Administrativa facultada para atenderla, y con ello **cumplió** a su vez, **con el primero de los requisitos** previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, con la impresión de la notificación del correo electrónico del



veintitrés de enero de dos mil catorce (foja cincuenta del expediente), enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, y el cual fue exhibido por el Ente recurrido conjuntamente con la segunda respuesta, se acredita el **cumplimiento** del **segundo** de los requisitos del precepto en estudio, pues de la valoración de dicha documental se advierte que por esa vía, el Ente notificó al ahora recurrente el oficio INMUJERESDF/DG/0034/2014-01 del quince de enero de dos mil catorce (foja treinta y uno del expediente), suscrito por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, el cual contuvo la respuesta en estudio.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercero** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos, toda vez que el veintiocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, dejándose de ello constancia mediante el acuerdo del once de febrero de dos mil catorce, agregado a foja cincuenta y seis del expediente.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la segunda respuesta y la constancia de notificación descrita, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto **se tienen por cumplidos los tres requisitos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**